



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de baño por parte de los establecimientos públicos.”

### **EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el segundo inciso del artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, y la función social de la empresa como base del desarrollo con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía en la ciudad, dictará, de conformidad con la ley y el Código Nacional de Policía, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de baño por parte de los establecimientos públicos.”

Que el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016, estableció que es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no y que el cobro del servicio enunciado deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** A partir de la entrada en vigencia de este decreto todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestarán el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que estas personas sean sus clientes o no.

**Artículo 2º.-** Los establecimientos de comercio abiertos al público en mención podrán cobrar el de baño a quienes no sean sus clientes, tarifa que en ningún caso podrá exceder el dos por ciento (2%) del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

**Artículo 3º.-** El propietario o responsable de cualquier establecimiento de comercio abierto al público que infrinja lo dispuesto, en el presente decreto será sancionado con la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 1 o suspensión temporal de actividad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 4º.-** Las autoridades de policía, de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizarán todas las labores necesarias con el fin de corroborar su cumplimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de baño por parte de los establecimientos públicos.”

**Artículo 5º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: David Jaramillo Botero – Contratista Subsecretaría de Gestión Local.

Revisó/Aprobó:

: Iván Casas Ruiz - Subsecretario de Gestión Local  
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**